

Reglamento del programa de Maestría en Ciencias de la Enfermería

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1 El programa de estudios de la Maestría en Ciencias de la Enfermería (que en lo sucesivo se nombrará Programa), conduce a la obtención del grado académico de Magíster Scientie

Artículo 2 El Programa está a cargo de la Comisión de Estudios de Posgrado en Ciencias de la Enfermería (en adelante la Comisión), integrada de conformidad con lo que dispone el reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado (en adelante el Reglamento General), y está dirigida por el Director del Programa de Estudios de Posgrado en Ciencias de la Enfermería (en lo sucesivo, el director o directora)

Artículo 3 La Comisión se reunirá de manera ordinaria una vez una vez al mes y de una manera extraordinaria, cuantas veces se estime necesario. Las reuniones extraordinarias podrán ser convocadas por el Director (a), por tres miembros de la Comisión o por el Decano del Sistema de Estudios de Posgrado.

Capítulo II. Admisiones

Artículo 4 La Admisión al Programa se rige por lo que disponen los artículos respectivos del Reglamento General.

Artículo 5 La Comisión nombrará de su seno, por los periodos de dos años, un Comité de Admisiones, integrado por miembros de la Comisión y profesores del Programa, en un número que se considere pertinente, entre los que se nombrará un coordinador.

Artículo 6 Cada estudiante tendrá un profesor Consejero, cuyas funciones serán:

a- Autorizar la matrícula del estudiante

b- Asistirle y aconsejarle en el cumplimiento de sus tareas de aprendizaje a investigación

c- Informar a quién corresponda sobre su desempeño

d- Las demás que le corresponda de acuerdo con el estatuto orgánico y los reglamentos.

Artículo 7 Para el reconocimiento de créditos por cursos de posgrado efectuados en otras instituciones de educación superior, se regirá por lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento General del S.E.P.

Artículo 8 La admisión de un estudiante es independiente del proceso de matrícula; esta deberá efectuarse en las fechas que establezca el Calendario Universitario

Capítulo III. Programa de estudios

Artículo 9 El programa consta de tres etapas de formación, tal y como lo dispone el Reglamento General. La primera etapa comprende el período de nivelación, cuyo fin es procurar una formación básica en Métodos y Técnicas de Investigación e inglés para aquellos estudiantes que lo requieran. Este aspecto será decidido sobre una base de la condición académica del estudiante en el momento de su admisión.

La segunda etapa comprende un conjunto de cursos obligatorios

Estos cursos se organizan en línea curricular que son:

- Administración y salud- Economía y salud- Educación y salud- Salud y sociedad
- Epistemología y salud- Salud e individuo (trabajo)- Investigación y salud

Cada línea tiene una carga de cursos obligatorios, en los cuales se incorpora la actividad de investigación

La tercera etapa se refiere a los trabajos de investigación, a los talleres y actividades conducentes a la tesis, con la que se culmina el Programa de Estudios

Artículo 10 Antes de que el estudiante haya concluido la segunda etapa, concretará el tema de su tesis, el cual comunicará por escrito a la Comisión, la que procederá a asignarle un Comité Asesor de Tesis, previo acuerdo con el estudiante

Artículo 11 Al concluir la segunda etapa del programa, el estudiante podrá presentar el Examen de Candidatura

Artículo 12 El examen de Candidatura consistirá en un examen oral ante un tribunal conformado de acuerdo con el Reglamento General, cuyas funciones están establecidas en el mismo reglamento

Artículo 13 Como parte de su Examen de Candidatura, el estudiante debe presentar un avance de su tesis de grado para demostrar:

a- Su capacidad para definir y resolver problemas de investigación ante un grupo de colegas

b- Su habilidad para seleccionar un tema de investigación y disertar coherentemente con él

c- Su conocimiento sobre la metodología de investigación utilizará en el desarrollo de su tesis

d- El nivel integral de conocimiento propios del área de la Maestría y la teoría que utilizará en su investigación

Capítulo IV. Normas de promoción y evaluación del rendimiento académico de los estudiantes

Artículo 14 La evaluación académica y promoción de los estudiantes se basará en las siguientes normas:

a- El estudiante de este programa debe mantener, en cada ciclo un promedio igual o superior a 8.0. de lo contrario será separado del programa. En casos debidamente justificados, el comité Asesor podrá recomendar a la Comisión que se le dé al estudiante otra oportunidad y se le mantenga dentro del programa, en prueba durante el ciclo siguiente. Si en este no logra obtener un promedio de 8.0 o superior, quedará automáticamente separado del Programa

b- El promedio ponderado se calculará de la siguiente forma: la calificación obtenida en cada materia se multiplicará por el número de créditos correspondiente, la suma resultante de todos los productos se dividirá entre el número total de créditos

c- Una reprobación con nota inferior a 7.0 en un curso, cualquiera que sea el promedio ponderado, pondrá al estudiante en prueba durante el ciclo siguiente; dos reprobaciones en el mismo ciclo lo separarán del programa automáticamente. No habrá exámenes extraordinarios en los cursos de este Programa. Cuando un curso no se haya completado, el profesor podrá calificar al estudiante con (I) que significa incompleto. Cuatro semanas después, a más tardar, el profesor deberá informar a la Oficina de Registro la calificación definitiva o el jefe de la Oficina, de oficio, comunicará el hecho al Decano del Sistema, quien comunicará al profesor y al estudiante que este ha sido reprobado.

Artículo 15 Todo estudiante admitido al Programa debe aprobar un examen de comprensión y lectura de un idioma no materno (inglés, español, francés, italiano). El examen se presentará al inicio de la segunda etapa.

Artículo 16 Los estudiantes admitidos en esta Maestría tendrán un tiempo máximo de cinco años para completar el programa. Este tiempo comprende los estudios realizados desde la primera etapa (nivelación) o la segunda etapa, para aquellos estudiantes que por su formación académica no tuvieron que cumplir con la etapa de nivelación, hasta la presentación de la defensa de su trabajo de investigación (tesis)

Artículo 17 Ningún estudiante podrá separarse temporalmente del Programa, sin autorización escrita de la Comisión del Programa, la que lo comunicará al Consejo del SEP

La autorización concedida no podrá exceder los dos años, excepto cuando se trate de presentación de tesis, en cuyo caso el permiso podrá ser prolongado por un periodo de un año más. Si la separación es aprobada; dicho período se contabilizará dentro del plazo máximo de cinco años con que el estudiante cuenta para graduarse.

Capítulo V. Autofinanciamiento

Artículo 18 Corresponde al Consejo de Sistema de Estudios de Posgrado proponer al Consejo Universitario el costo máximo del crédito, para los programas de posgrado con financiamiento externo (PPFE). El monto será definido por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, con base en las justificaciones y propuestas de las Comisiones de los programas

Artículo 19 De acuerdo con el monto anual, fijado por el Consejo Universitario, el Programa de Maestría en Ciencias de la Enfermería realizará los ajustes específicos y someterá su propuesta al Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, para su ratificación

Artículo 20 Las modificaciones al costo-crédito no perjudicarán a los estudiantes matriculados en una promoción, que cumplan a cabalidad con el plan de estudios, en los plazos establecidos

Artículo 21 Los fondos de origen externo ingresarán al Programa a través de los mecanismos previstos por la Oficina de Administración Financiera de la Universidad de Costa Rica

Artículo 22 En caso de donaciones externas, los fondos podrán ser canalizados a través de FUNDEVI

Artículo 23 La Comisión de Maestría en Ciencias de la Enfermería administrará los ingresos de acuerdo con lo lineamientos que aquí se señalan:

- Un 10% para la Oficina de Administración Financiera, por concepto de manejo administrativo del fondo. En casos muy justificados, la Universidad de Costa Rica, podrá eximir de este pago-durante los dos primeros años- a los programas que así lo soliciten

- Un mínimo del 10% total de los ingresos del Programa, para el Sistema de Estudios de Posgrado. Estos fondos serán administrados por el Decano del Sistema de Estudios de Posgrado y se destinarán a las necesidades Administrativas e infraestructurales del Sistema y a los Programas sin financiamiento externo que lo soliciten

- Un 80% para el PPF. Este monto pasa a constituir el 100% del disponible del Programa de Posgrado y su gasto deberá ser presupuestado, tomando en cuenta diferentes rubros:

i. Mantenimiento de las instalaciones y adquisición de equipo (laboratorios, sistemas de información, mobiliario,...)

ii. Materiales bibliográficos actualizados (libros, revistas especializadas, documentos diversos, ...)

iii. Gastos administrativos de apoyo secretarial

iv. Salarios (sustituciones de profesores en propiedad, pago de profesores visitantes, honorarios profesionales, ...). Los salarios deberán regirse por las categorías y el régimen de méritos establecidos por la Universidad de Costa Rica.

v. Complementos salariales. En casos excepcionales, jornadas extraordinarias o en horarios fuera de jornada de trabajo el profesor de la Universidad de Costa Rica podrá recibir un complemento salarial proporcional al tiempo trabajado. Dicho complemento se calculará tomando en cuenta las categorías en Régimen Académico

Del monto total destinado al PPF al menos un 25% deberá invertirse en servicio no personales, materiales y suministros, maquinaria y equipo, construcciones, mejoras de mobiliario, materiales bibliográficos

Artículo 24 Los excedentes generados por el programa serán distribuidos, mínimo dos veces al año, de la manera siguiente: 60% para el Programa y 40% para el fondo del Sistema de Estudios de Posgrado.

Artículo 25 La Contraloría de la Universidad de Costa Rica realizará una auditoria anual del Programa. La Comisión podrá solicitar otras auditorias si lo consideran necesario.

Artículo 26 Al Programa deberá reservar un cupo mínimo de un 20% para destinarlo a exoneración de pago de matrícula de estudiantes. Si la matrícula es mayor a 25 estudiantes se deberá reservar un mínimo de cinco cupos.

Dichos cupos se regirán por el Capítulo VII: Becas de Posgrado, del “Reglamento de Adjudicación de Beca y otros beneficios a estudiantes” (Sesión N° 3434-12, 16 de diciembre de 1987), donde se especifica que el estudiante que llene la solicitud debe ubicarse en una de las siguientes categorías:

a- Ser funcionario de la Universidad de Costa Rica

b- Calificar para beca de asistencia en razón de condición socioeconómica

c- Calificar para beca de estímulo en razón de su excelencia académica o participación en docencia o investigación

d- Estar amparado por algún convenio nacional o internacional que especifique la exoneración de matrícula

El otorgamiento de las exoneraciones es independiente del proceso de admisión al programa, que se rige por otros principios

Artículo 27 La exoneración del pago de matrícula debe ser cancelado por el estudiante ante el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado en los plazos estipulados por este organismo

Artículo 28 El costo de los créditos matriculados será cancelado por el estudiante en dos cuotas, una al inicio de cada ciclo, y la segunda a mitad del ciclo lectivo, al curso especial abierto exclusivamente para la Maestría en Ciencias de la Enfermería

Artículo 29 A partir del último día de vencimiento del periodo de pago para cualquiera de las dos cuotas y hasta una semana después se cobrará un 10% sobre la cuota. Posterior al último día de semana se cobrará un 20% sobre la misma cuota.

Artículo 30 Para los cursos del ciclo de verano los estudiantes pagarán su matrícula en una sola cuota, durante el mes de enero. Por el atraso en el pago de dicha cuota se aplicará el financiamiento anterior

Artículo 31 Si un estudiante no ha cancelado al inicio de un ciclo las cuotas correspondientes del anterior, no podrá matricularse durante el periodo

Artículo 32 Si un estudiante pide el retiro parcial o total de los cursos Matriculados, posterior al periodo establecido por la Universidad, deberá pagar las cuotas correspondientes, sin derecho a exoneración.